



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01283

Asunto: Sigue adelante con la ejecución.

Toda vez que dentro del término conferido la parte demandada no se pronunció respecto del contenido de la demanda y sus anexos, se proferirá auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del **inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.**

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

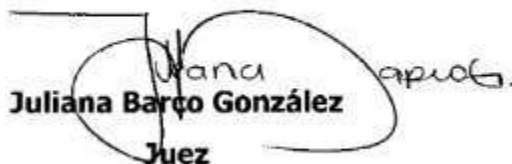
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$580.000 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 24 feb 2023

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez